

Incidente n° 1 – Damnificado: S , Patricia Gabriela. Imputado:
A , Santiago Nahuel s/incidente de competencia.
CCC 4427/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Patricia Gabriela S .

Allí relató que el 1° de octubre de 2021, mientras circulaba por la calle Yermal de esta ciudad, una persona le sustrajo su celular de la cartera. Algunos días después, al ingresar a su correo electrónico observó que en la aplicación de “Mercado Pago” se había generado un préstamo por la suma de doce mil pesos y una transferencia por dieciocho mil seiscientos pesos a una cuenta a nombre de Santiago Nahuel A , todo esto sin su autorización.

El juez nacional, luego de realizar algunas medidas de prueba, declinó finalmente su competencia territorial al entender que el domicilio del titular de la cuenta bancaria a la que se le transfirió el dinero se ubicaba en la provincia de Buenos Aires.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución por prematura. Sostuvo que la mera averiguación del domicilio de A no era suficiente a fin de determinar la competencia.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las

facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que, tal como lo sostiene el magistrado provincial, las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar los pormenores y características del suceso motivo de investigación, en tanto no se llevaron a cabo las medidas de prueba suficientes que permitan dilucidar lo acontecido.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos denunciados y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808); quien además deberá profundizar la investigación respecto de la sustracción del teléfono celular que habría dado origen a los sucesos posteriores.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.03.2023 13:02:50